



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° 144-2017-GRA/GR-GRI

Ayacucho,

17 AGO. 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 89-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°101-2016/GRA-ST, en 41 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0532-2017-GRA/GRA-GG, de fecha 31 de julio de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **09 de agosto de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° .-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 101-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Ing. **Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA**, en su condición Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:



### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Informe N° 46-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (Fs. 21), el Abg. Rimac Atencio Venegas – Abogado de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la ampliación de plazo N° 11 con relación a la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Pública San Francisco de Asis de Huanta, Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho", en el cual menciona lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, con fecha 05 de agosto de 2016, la Dirección Regional de Administración toma conocimiento del expediente referente a la ampliación de Plazo N° 10 del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Pública San Francisco de Asis de Huanta, Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho", la misma adjunto con proyecto de resolución con los sellos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Gerencial Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
- 1.2. Que, mediante Carta N° 050-2016-CONSORCIO ESTRELLA, de fecha 12 de julio de 2016 (Exp. N° 15974), el Representante Legal del mencionado Consorcio habría presentado solicitud de ampliación de Plazo N° 11 al Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Pública San Francisco de Asis de Huanta, Distrito y Provincia de Huanta.

Nº 11, por el periodo de 30 días calendarios, desde el 13 de julio 2016 al 12 de agosto de 2016; en efecto, el Supervisor del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Pública San Francisco de Asis de Huanta, Distrito y Provincia de Huanta".

- 1.4. Que, mediante Oficio Nº 1163-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, presentada a la Gerencia Regional de Infraestructura, con fecha 25 de julio de 2016, concluye que dicha Sub Gerencia, que estaría justificada la ampliación de plazo Nº 11, solicitada por el Consorcio antes mencionado.

## II. ANÁLISIS:

2.1. (...).

2.2. (...).

2.3. En el presente caso, se tiene el Informe Nº 073-2016-GRA/GRI-SGSL-ABH, con sello del 18 DE JULIO DEL 2016, presentado ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; asimismo, se tiene el Oficio Nº 1158-2016-GRA/GRI-SGSL, se continuó con la tramitación, habiéndose expedido los decretos Nºs 5491-2016-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, con fecha 25 de julio de 2016, luego se decretó con la numeración 5671-2016-GRAGGR/GRI-SGSL, de fecha 25 de julio de 2016: cabe precisar, la Carta Nº 050-2016-CONSORCIO ESTRELLA, fue presentada con fecha 12 de julio de 2016, empero, 05 de agosto de 2016, se presentó el proyecto de Resolución a la Dirección Regional de Administración, cuando el plazo para pronunciarse venció el 26 de julio de 2016, evidenciándose responsabilidad en la tramitación oportuna de la solicitud de ampliación del plazo.

2.4. (...).

2.5. Conforme se detalla en ítem 2.3 del presente Informe, el plazo para que la Entidad se pronuncie ha transcurrido en demasia, siendo de entera responsabilidad de quienes incurrieron en omitir en la tramitación diligente, supuesto de responsabilidad contemplada en la normativa antes mencionada; siendo así, en este extremo, debe deslindarse las responsabilidades por la instancia correspondiente; asimismo, por el transcurso del plazo la Entidad ya no debe pronunciarse por el fondo del asunto, toda vez que ha operado el silencio a favor del contratista.

2.6. Cabe precisar, que anteriormente se ha tramitado a favor del mencionado Consorcio la ampliación de plazo Nº 10, con similar modalidad de demora, operando también el silencio, hecho que constituye perjuicio a la Entidad así como se evidencia el favorecimiento al contratista, en tal sentido, debe ser materia investigación.

## III. CONCLUSIONES:

- 3.1. NO AMERITA PRONUNCIAMIENTO sobre el fondo de la ampliación del plazo solicitado, toda vez que por silencio favorece al contratista consultor, para evitar responsabilidad funcional de su autoridad.
- 3.2. Se debe DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES contra quienes dejaron superar el plazo de pronunciamiento de la Entidad, toda vez conforme al sello de recepción el proyecto de resolución llegó a la dirección de Administración con fecha 05 de agosto de 2016.



- 3.3. Se sugiere *DERIVAR COPIAS FEDATADAS* del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para la evaluación y calificación correspondiente.
- 3.4. Asimismo, se sugiere *DERIVAR*, copia fedatada de los actuados a la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, para el ejercicio de sus atribuciones en salvaguarda de los intereses de la Entidad.
- 3.5. Independientemente que ya no corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto de la ampliación del plazo a razón que ha sido consentido la solicitud; sin embargo, se deja constancia que dicha ampliación, conforme al informe N° 073-2016-GRA/GRI-SGSL-ABH, no correspondía, por carecer de sustento; asimismo, se deja constancia ante tal circunstancia, cabe la posibilidad de resolver el contrato.

Que, mediante Decreto N° 9433-GRA/GG-ORADM (fs.148 vuelta), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho dispone derivar con copia fedatada de la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para las acciones que corresponde.

#### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 101-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

- Que, a fojas 31 obra copia del cuaderno de cargos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de entrega de documentos internos, en el cual se observa que el Oficio N° 1163-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, fue entregado al Lic. Orlando Pérez el 01 de Agosto del 2016.
- Que, a fojas 30 obra copia del cuaderno de cargos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, en el cual se observa que mediante Decreto N° 05730, se dispone remitir al Lic. Orlando Pérez el Oficio N° 1163-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, para proyectar resolución.
- Que, a fojas 29 obra copia del cuaderno de cargos de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual se observa que mediante Decreto N° 05524, se dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación el Oficio N° 1163-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, el mismo que es recepcionado el 26 de julio del 2016.
- Que, a fojas 26 obra copia del cuaderno de cargos de la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación, en el cual se puede observar que mediante Decreto N° 05671, disponen remitir a la Gerencia Regional de Infraestructura el Oficio N° 1158-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL.
- Que, a fojas 25 obra copia del cuaderno de cargos de la gerencia Regional de Infraestructura, en el cual se puede observar que mediante Decreto N° 05492, disponen remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el Oficio N° 1158-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, para corregir, tener cuidado con la emisión de documentos, el inspector de la obra es el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, el mismo que es recepcionado el 25 de julio del 2016.
- Que, a fojas 22 obra copia del cuaderno de cargos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, en el cual se observa que la Carta N° 50-2016-CONSORCIO ESTRELLA



ingresa el 13 de julio del 2016, y mediante Decreto N° 05383, disponen remitir al Ing. Aristeo Berrocal para su evaluación e informe.

- Que, a fojas 16 al 18 obra el Proyecto de Resolución, el cual resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 11, para la ejecución de obra por 30 días calendarios a partir del 13 de julio del 2016 al 12 de agosto del 2016, el mismo que fue recepcionado el 05 de agosto del 2016 por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo, el proyecto de Resolución cuenta con el V° B° de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura y Asesoría Jurídica.
- Que, a fojas 11 obra el Oficio N° 1163-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 25 de julio del 2016, mediante el cual el Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite opinión al Ing. Wilber Iapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, sobre la ampliación de plazo N° 11, por 30 días calendarios para su aprobación, mencionando lo siguiente:

*"(...), en atención al Decreto de la referencia, remito la Ampliación de Plazo N° 11 de la Meta: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública San Francisco de Asis de Huanta, Distrito y provincia de Huanta – Ayacucho"; presentado por el Inspector Ing. Aristeo Berrocal Huamán, con opinión favorable; que revisado y evaluado por esta Sub-Gerencia; por lo que, encontrándose debidamente justificado según los documentos adjuntos, amerita la ampliación de plazo de Treinta (30) días calendarios, a partir del 13-07-2016 al 12.08.2016. Documento que se envía a su despacho, para su aprobación respectiva vía acto resolutivo".*

Por lo que, la Gerencia Regional de Infraestructura habiendo recepcionado el Oficio N° 1163-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, el 25 de julio del 2016, mediante Decreto N° 5524-16- GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para proyectar Resolución de ampliación de Plazo N° 11 por 30 días calendarios, el mismo que es recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 26 de julio del 2016; ante ello, ésta última mediante Decreto N° 5730-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, dispone remitir al Lic. Orlando para proyectar resolución de ampliación de plazo N° 11 por 30 días calendarios.

- Que, a fojas 10 obra el Oficio N° 1158-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 22 de julio del 2016, mediante el cual el Ing. Rene E. cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación reitera al Ing. Wilber Iapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura la ampliación de Plazo N° 11 de la Meta: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública San Francisco de Asis de Huanta, Distrito y provincia de Huanta – Ayacucho", mencionando lo siguiente:

*"(...), para manifestar que la Ampliación de Plazo N° 11 de la Meta: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública San Francisco de Asis de Huanta, Distrito y provincia de Huanta – Ayacucho"; presentado por el Inspector Ing. Mario Pizarro Quispe, con opinión favorable; que fue revisado y evaluado por esta Sub-gerencia; por lo que, encontrándose debidamente justificado según los documentos adjuntos, amerita la ampliación de plazo de Treinta (30) días calendarios, a partir del 13-07-2016 al 12.08.2016. Documento que se envía a su Despacho, para su aprobación respectiva vía acto resolutivo".*



Por lo que, la Gerencia Regional de Infraestructura habiendo recepcionado el Oficio N° 1158-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, el 22 de julio del 2016, mediante Decreto N° 5491-16- GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para corregir, mencionando que se tenga cuidado en la emisión de documentos, el inspector de la obra es el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, el mismo que es recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 25 de julio del 2016; ante ello, ésta última mediante Oficio N° 1163-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, remite al Gerente Regional de Infraestructura la ampliación de Plazo N° 11.

- Que, a fojas 07 al 09 obra el Informe N° 073-2016-GRA/GRI-SGSL-ABH, de fecha 19 de julio del 2016, mediante el cual el Ing. Aristeo S. Berrocal Huamán – Inspector informa al Ing. René E. Cárdenas Chauca - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación sobre la ampliación de plazo N° 11, mencionando lo siguiente:

(...).

#### **Cuantificación de la Ampliación de plazo N° 11:**

(...).

*Por tanto, una vez terminado el impedimento que imposibilitaba la ejecución de Pisos donde va netamente los equipos de la sub estación hasta el tablero general, Pisos y muros por donde va la alimentación a los tableros de los módulos existentes, sub tableros eléctricos modificados, luminarias exteriores y equipos de emergencia en los diferentes pabellones, no considerados contractualmente, Acabado y Pintura en zonas a instalarse los tableros eléctricos y el recorrido hasta los puntos de salida para luminarias en general, considerados en el presente adicional y Deductivo N° 03, pruebas hidráulicas de la red de agua en forma integral por falta de capacidad de intensidad de corriente, Protocolos de Pruebas de todo del sistema eléctrico en forma integral, se puede ejecutar estas partidas cuya culminación sobre pasa al plazo de ejecución vigente hasta el 16.08.2016, es decir que se requiere 35 días calendario adicionales al plazo de ejecución vigente. Por tanto, al haberse afectado el cronograma de ejecución de obra, corresponde ampliar el plazo de ejecución en 35 días calendario debiendo ser la nueva fecha de término de obra el 16.08.2015.*

#### **CONCLUSIONES**

(...).

*Habiéndose demostrado que el cronograma de ejecución de obra se ha afectado por causas no imputables al contratista, corresponde conforme a ley conceder la Ampliación de Plazo N° 11.*

*El periodo en el que se ha afectado la ejecución de la Obra como consecuencia de la causal se aprueba la **Ampliación de Plazo N° 11 es de 30 días calendarios** por las consecuencias generadas por la causal del art. 200.- 1.- **"Atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista"**, debiendo quedar ampliado el plazo y resolver como nueva fecha de término de Obra del 13-07-2016 al 12 de Agosto del 2016.*



Teniéndose en cuenta que el periodo de afectación considerado en la presente ampliación de plazo es de 30 días por la imposibilidad de ejecutar las partidas descritas en el presente expediente.

Se le recomienda que la Resolución deberá de promulgarse en el plazo correspondiente de acuerdo al Art. 201.- del reglamento de la Ley N° 1017, segundo párrafo (...):

- Que, a fojas 06 obra la Carta N° 050-2016-CONSORCIO ESTRELLA, de fecha 12 de julio del 2016, mediante el cual el Representante Legal de Consorcio estrella solicita al Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub gerente de Supervisión y Liquidación la ampliación de plazo N° 11.

#### LOS HECHOS SEÑALADOS TRANSGREDEN LA SIGUIENTE NORMATIVA:

- Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos**

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

- Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

#### LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida.

**Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar**

Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración



establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores

(...).

#### **Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

#### **Artículo 132º.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros

#### **Artículo 239º: Son Faltas Administrativas:**

2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

**DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 138-2012-EF.**

**Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar**





El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

#### **Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

#### **OPINIÓN N° 076-2016/DTN, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2016.**

#### **CONCLUSIONES**

(...)

**3.3** Si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se desarrollará con dichas disposiciones; en cambio, si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia de la Ley 30225 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se regirá por sus disposiciones.

- Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 46-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (Fs. 21), y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 101-2016/GRA-ST), se imputa presunta responsabilidad administrativa por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, a los siguientes funcionarios públicos:



Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo “143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado”; por cuanto de los actuados se advierte que el Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: Con Carta N° 050-2016-CONSORCIO ESTRELLA, de fecha 12 de julio del 2016, el Representante Legal de Consorcio Estrella solicita al Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación la ampliación de plazo N° 11, el mismo que fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho el mismo día, y remitido el 13 de julio del 2016 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quien mediante Decreto N° 5383-16-GRA-GGR/GRI-SGSL dispone remitir al Ing. Aristeo Berrocal, quien lo recepciona el 18 de julio del 2016 y el mismo día remite al Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación el Informe N° 073-2016-GRA/GRI-SGSL-ABH, sobre la ampliación de plazo N° 11; ante ello, el René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante Oficio N° 1158-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 11 a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien recepciona el 22 de julio del 2016, y mediante éste último mediante Decreto N° 5491-16-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para tener cuidado en la emisión de documentos, el inspector de la obra es el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, el mismo que es recepcionado el 25 de julio del 2016; por lo que, el René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Oficio N° 1163-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, sobre ampliación de plazo N° 11, el mismo que fue recepcionado el 25 de julio del 2016; y, el Gerente Regional de Infraestructura mediante Decreto N° 5524-16-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para proyectar resolución de ampliación de plazo N° 11 por 30 días calendarios, el mismo que ésta última lo recepciona el 26 de julio del 2016; y, el Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante Decreto N° 5730-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, dispone remitir al Lic. Orlando Pérez para proyectar Resolución de ampliación de plazo N° 11 por 30 días calendarios, el mismo que de acuerdo al cuaderno de cargos de la S.G.S.L. de entrega de documentos internos que consta a fojas 31, el Lic. Orlando Pérez recepciona el Oficio N° 1163-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, el 01 de Agosto del 2016, cuando el plazo había excedido, teniendo como fecha de límite el 26 de julio del 2016 (de acuerdo al fundamento 2.3. del Informe N° 46-2016-GRA-GG-ORADM//RAAV). Por lo que, de los hechos expuestos se evidencia que el Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dilató el trámite administrativo de la solicitud de ampliación de plazo N° 11 desde el 13 de julio del 2016 al 18 de julio del 2016, fecha en que recepciona la Carta N° 050-2016-CONSORCIO ESTRELLA y que recién el 18 de julio del 2016



mediante Decreto N° 5383-16-GRA-GGR/GRI-SGSL dispone remitir al Ing. Aristeo Berrocal; y, dilató el trámite del 18 de julio del 2016 al 22 de julio del 2016, por cuanto el 18 de julio del 2016 recepciona el Informe N° 073-2016-GRA/GRI-SGSL-ABH y recién el 22 de julio del 2016 remite el Oficio N° 1158-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre ampliación de plazo N° 11; asimismo, el 26 de julio del 2016 recepciona el Oficio N° 1163-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, el mismo que es remitido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Decreto N° 5524-16-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, para proyectar resolución de ampliación de plazo N° 11 por 30 días calendarios, el mismo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante Decreto N° 5730-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, dispone remitir al Lic. Orlando Pérez para proyectar Resolución de ampliación de plazo N° 11 por 30 días calendarios, el cual es recepcionado el 01 de agosto del 2016, cuando la fecha para resolver y notificar sobre la ampliación de plazo ya había excedido, plazo establecido en el **Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que señala “(...)La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo”**; hecho que vulnera las disposiciones administrativas sobre cumplimiento de plazos en los procedimientos administrativos, dispuesto en el numeral 1) y 2) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala “1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación”; “2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días”. Por consiguiente, el Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, habría remitido la Carta N° 050-2016-CONSORCIO ESTRELLA al Ing. Aristeo Berrocal el 18 de julio del 2016, luego de 3 días hábiles y habría remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 073-2016-GRA/GRI-SGSL-ABH con el Oficio N° 1158-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, ya el 22 de julio del 2016, luego de 4 días hábiles, y habiendo recepcionado el Oficio N° 1163-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL remitido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Decreto N° 5524-16-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, para proyectar la Resolución, recién el Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación el 01 de agosto del 2016 remite con Decreto N° 5730-16-GRA-GGR/GRI-SGSL al Lic. Orlando Pérez para proyectar la Resolución, cuando había vencido el plazo de los 10 días hábiles para resolver y notificar; por tanto, la Entidad no ha notificado el pronunciamiento de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal, produciéndose la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 solicitado mediante Carta N° 050-2016-CONSORCIO ESTRELLA, de fecha 12 de julio del 2016, conforme a las imputaciones formuladas en el Informe N° 46-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (Fs. 21), originando de esta forma un perjuicio a la entidad, puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de gastos



generales debidamente acreditados. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, asimismo, de los actuados se presume que las irregularidades administrativas en las cuales se ha incurrido el Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, habría generado perjuicio económico a la Entidad; **para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16| ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el funcionario ; Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA, por su actuación como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la



de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 101-2016-GRA-ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se Notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Ing. HAROLD F. GALVEZ USARTE  
GERENCIA REGIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA